

RESOLUCIÓN N° ...302.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROCERES S.A., CON RUC 80069017-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de abril del 2024.

VISTO:

La Nota de fecha 25 de octubre del 2023, presentada por la señora María Morales; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017781, de fecha 26 de octubre de 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 299/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 25 de octubre de 2023, la señora María Morales, domiciliada en la Compañía Jaguar del distrito de San Ignacio Guazú – Departamento de Misiones, realiza una denuncia por posibles derivas de productos fitosanitarios en una parcela de soja colindante a su parcela de producción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 017781, de fecha 26 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en una parcela de soja ubicado en la Compañía Jaguar del distrito de San Ignacio Guazú – Departamento de Misiones, perteneciente a la firma AGROCERES S.A., siendo recibidos por el señor Marciano Kinkoski, a fin de dar atención a una denuncia realizada por la señora María Morales, por posible deriva de productos fitosanitarios. En el lugar se pudo visualizar que las parcelas de mandioca, maíz, poroto, zapallo, jengibre, se vieron afectados por algún tipo de producto fitosanitario por las características que presenta las plantas, se tomaron muestras del cultivo para su envío al laboratorio. Asimismo, consta en acta que el Asesor Técnico no ha presentado la planilla de aplicación y que la parcela no cuenta con franja de protección.

Que, obra en autos, los formularios de identificación de muestras vegetales (poroto – maíz), con mesa de entradas N° 1834/2023 y 1833/2023.

Que, por Nota de fecha 03 de noviembre de 2023, suscriptos por la representante legal de Agrocere S.A., con RUC N° 80069017-6, y el Asesor Técnico, han presentado el contrato de asesor técnico, planilla de aplicación de productos, facturas de compras y recepción de envases vacíos de productos fitosanitarios.

Que, obra en autos, la planilla de aplicación de productos fitosanitarios de la cual se desprenden los siguientes datos:

- Productor: Agrocere S.A.;
- Lugar: San Ignacio Misiones;
- Cultivo: Zafra – Soja – Año 2023/2024;
- Parcela: Establecimiento Zurco;
- Fecha de siembra: 16/10/2023;



Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...302....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROCERES S.A., CON RUC 80069017-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

- Fecha de fumigación: 18/10/2023;
- Objeto de la fumigación: pre – emergente;
- Asesor: Ing. Agr. Darío Santacruz Prieto;
- Variedad: Soja 6410 – 45 kg. por hectárea;
- Productos: Lufenuron 50/Clomazone, Glifosinato de amonio (ingredientes activos).
- Aplicación: terrestre.

Que, obran en autos las tomas fotográficas de las etiquetas de los productos fitosanitarios, fertilizante y coadyuvante, utilizados en la pulverización terrestre.

Que, obra en auto, el contrato privado de prestación de servicios profesionales, celebrado entre Agrocere S.A., con RUC N° 80069017-6 y el asesor técnico, el Ing. Agr. Darío Santacruz Prieto con vigencia de un año, desde 01 de abril de 2023.

Que, obra en autos, la copia del Plan de Gestión Ambiental, emitido por el Director General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales del MADES (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que, obra en autos el contrato privado de arrendamiento de dos inmuebles situados en el distrito de Yaguary de la ciudad de San Ignacio Guazú–Misiones, a nombre de la firma Agrocere S.A. (arrendatario).

Que, a fojas 71 de autos, obra el correo electrónico institucional, remitido a la titular de la Oficina Regional Misiones – Ñeembucú, mediante la cual, se solicitó lo siguiente “...A) ¿Cuáles fueron las características observadas en los cultivos de mandiocas, maíces, porotos, zapallos, por las cuales, se presumió que fueron afectados por algún tipo de producto fitosanitario aplicado?, B) Respecto a la exigencia de implementación de la franja de protección de 100 metros ¿La parcela de soja de la firma Agrocere S.A., es colindante a qué?, es decir, cual es el área que requiere protección por la Ley N° 3742/09, artículo 68...” (Sic).

Que, a fojas 76 al 77 de autos, obran los Informes de Resultados de Ensayos N°s LRPM/1716/2023 y LRPM/1717/2023, referente a las muestras de maíz, el cual arrojó la presencia del ingrediente activo clomazone al 0,5 mg/kg y del poroto, los ingredientes activos: azoxystrobin 0,06 mg/kg, 2,4 –D al 0,01 mg/kg y clomazone 0,10 mg/kg.

Que, a fojas 78 de autos, obra el Memorando DCIV N° 014/2024, por el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, en atención a los resultados laboratoriales, indicó que no se cumple con los parámetros de Límites Máximos de Residuos (LMR), establecidos por el *Codex Alimentarius* para los principios activos Clomazone (maíz) y Azoxystrobin – Clomazone (poroto).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°302.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROCERES S.A., CON RUC 80069017-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fojas 81 de autos, obra el informe emitido por la Oficina Regional Misiones - Ñeembucú, remitido por correo electrónico institucional, manifestando lo siguiente: “...A) Las características observadas en las plantas agrícolas citadas fueron quemaduras en las hojas, causando la muerte de las plantas más afectadas y en otras interrumpiendo un determinado proceso de crecimiento normal. Se adjunta fotografía. B) El área que requiere la protección, es debido a que, la parcela de producción es colindante a asentamiento humano...” (Sic).

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, establece:

Artículo 33.- “Será competencia de la autoridad de aplicación: ...a) brindar servicios técnicos e información de los métodos de prevención y combate de las plagas de la agricultura y del usos y manejo seguro y eficaz de los plaguicidas; ...d) realizar campañas educativas, auspiciar y promover congresos, seminarios, publicaciones y otras actividades tendientes a lograr los objetivos de esta ley”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”, establece:

Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola”.

Que, el Decreto N° 2048/04, “Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, establece:

Artículo 2°.- “Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por: Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento”.

Artículo 15.- “Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE), dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Misiones - Ñeembucú, a raíz de a una denuncia realizada vía nota por la señora María Cristina





RESOLUCIÓN N° 302.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROCERES S.A., CON RUC 80069017-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Morales sobre supuesta deriva de plaguicidas o productos fitosanitarios en los cultivos hortícolas (mandioca, maíz, poroto, batata, sandía, zapallo, zapallito, verdeos, cítricos y uvas), colindantes a la parcela tratada de la denunciante, la firma Agrocere S.A., se constituyeron *in situ* en las parcelas en cuestión, ubicadas en la compañía Jaguar de la ciudad de San Ignacio Guazú del departamento de Misiones, a fin de determinar el hecho denunciado.

Que, una vez en las parcelas de la denunciante y denunciada, procedieron, en primer lugar, a las verificaciones de los cultivos hortícolas, en los cuales observaron que las hojas y plantas de porotos, mandioca, maíz, zapallo y uva presentaban signos de quemaduras, causando la muerte de las plantas y en otras interrumpiendo un determinado proceso de crecimiento normal, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017781/2023 (fs. 09) e informe técnico remitido por correo institucional (fs. 81).

Que, como consecuencia de los síntomas observados, los técnicos procedieron a las extracciones de las muestras de las plantas y hojas de maíz y poroto; cultivos colindantes a la parcela de soja de la denunciada Agrocere S.A.

Que, se visualiza en la planilla de aplicación presentada por la firma Agrocere S.A. (denunciada), que en el cultivo de soja se utilizó para la pulverización terrestre, los productos fitosanitarios con ingredientes activos Lefenuron 50/Clomazone (herbicida) y Glufosinato de Amonio (herbicida).

Que, de los resultados de análisis de las muestras extraídas en la fiscalización citada más arriba, se desprenden de los Informes de Resultados de Ensayos N° LRPM/1716/2023 (fojas 76), concerniente a la muestra de maíz y LRPM/1717/2023 (fojas 77), referente a la muestra de poroto, que se detectaron la presencia de 0.05 mg/kg de Clomazone (maíz) y Azoxystrobin 0.06 mg/kg, 0.10 mg/kg. Clomazone (porotos).

Que, el acta de fiscalización, el informe técnico, planilla de aplicación de productos fitosanitarios en la parcela de soja de la denunciada, los resultados laborales LRPM/1716/2023 y LRPM/1717/2023 de las muestras de maíz y poroto, en los cuales se detectaron la presencia del herbicida con ingrediente activo Clomazone, que coincide con el producto utilizado en la parcela de soja, se presume la deriva del plaguicida citado en los cultivos de la denunciante, lo que configuraría una infracción al artículo 15 del Decreto N° 2048/04.

Que, sobre el punto, se infiere de la definición de deriva establecida en la norma mencionada, que tal figura se refiere a la cantidad de producto fitosanitario el cual es transportado fuera del área objetivo, como consecuencia de las corrientes de aire durante el proceso de aplicación, que pudiera afectar a transeúntes, residentes locales, contaminando incluso los cursos de agua, fauna, flora y otros cultivos próximos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°302.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROCERES S.A., CON RUC 80069017-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, estimando los daños que pudiera ocasionar la deriva de productos fitosanitarios utilizados por los agricultores, sin distinción del rubro, es decir, hortícola, frutícola, oleaginosas, por la no implementación por acción u omisión de las buenas prácticas agrícolas y, en virtud de lo establecido en el artículo 33, incisos a) y d) de la Ley N° 123/91, se sugiere que las áreas técnicas pertinentes de la institución (DAG, DOR, DICA), realicen asesoramientos técnicos de las buenas prácticas agrícolas a los agricultores hortícolas y oleaginosas de menor extensión, para el uso y manejo adecuado de los plaguicidas, a fin de evitar la deriva, como así también, de los métodos de prevención y combate de las plagas en la agricultura.

Que, referente a la falta de implementación de la franja de protección asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017781/2023 e informe técnico, se tiene que la parcela agrícola de soja de la denunciada Agroceres S.A., es colindante a un asentamiento humano, razón por el cual, los técnicos en el momento de la intervención procedieron a la demarcación de los 100 metros, que exige el artículo 68, inc. a) de la Ley N° 3742/09, si bien, se realizó la demarcación y el asesor encargado no opuso resistencia, no exime de la responsabilidad administrativa a la firma citada, por ende, este hecho deberá ser investigado en la etapa del procedimiento sumarial pertinente.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Agroceres S.A., con RUC N° 80069017-6, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 394/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 299/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agroceres S.A., con RUC N° 80069017-6, por supuesta infracción a las disposiciones del artículo 68, inc. a) de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios”* y del artículo 15 del Decreto N° 2048/04 *“Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°302- -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROCERES S.A., CON RUC 80069017-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Agrocere S.A., con RUC N° 80069017-6, domiciliada en la ciudad de Santa Rita - Departamento Alto Paraná, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 68, inc. a) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*” y 15 del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección General Técnica y, por su intermedio, a las áreas técnicas, para conocimiento y ejecución de asesoramientos técnicos a los agricultores hortícolas y oleaginosas de menor extensión de las localidades del Departamento de Misiones, concerniente a las buenas prácticas agrícolas para el uso y manejo adecuado de los plaguicidas, como así también, de los métodos de prevención y combate de las plagas en la agricultura, en cumplimiento al artículo 33, inc. a) y c) de la Ley N° 123/91.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad Penal Especializada del Medio Ambiente de San Ignacio Guazú – Departamento de Misiones, en el marco de la causa N° 09-01-02-0003-2023-0001226, para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/mc/ar

Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

